



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 28 de agosto de 2017

**DGSG/N° 288/017**

**VISTO:** la necesidad de actualizar los manuales de procedimiento en el marco del Programa de control y erradicación de Brucelosis Bovina;

**RESULTANDO:** los servicios técnicos del Laboratorio Oficial (DILAVE), han elevado el Manual de procedimiento actualizado para la habilitación y funcionamiento de laboratorios para el diagnóstico serológico primario de la enfermedad;

**CONSIDERANDO:** I) necesario adecuar y sistematizar las tareas inherentes a laboratorios habilitados, para realizar las pruebas serológicas de apoyo a la vigilancia epidemiológica;

II) conveniente actualizar los procedimientos, en función de la adecuación de las herramientas informáticas vigentes, a disposición del Programa Sanitario llevado a cabo por las unidades técnicas de esta Dirección General;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo establecido en la ley N° 12.937 de fecha 9 de noviembre de 1961 y sus decretos reglamentarios; decreto N° 79/984 de febrero de 1984 y modificativos; decreto N° 100/008 de 18 de junio de 2008; artículo 215 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 441/012 de 26 de diciembre de 2012; resolución N° 41/08 de 3 de junio de 2008; y artículo 154 de la ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011; Resolución de Poder Ejecutivo de 1° de marzo de 2017;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

**RESUELVE:**

1. Apruébase el Manual de Procedimiento para la habilitación y funcionamiento de los laboratorios para diagnóstico de Brucelosis bovina, y Anexos I y II (4ª versión) que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. El Manual y Anexos, aprobados en la presente resolución, sustituyen en todos sus términos, a los Manuales de Procedimiento para la habilitación y

funcionamiento de laboratorios para el diagnóstico de brucelosis bovina, aprobados con anterioridad.

3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual y Anexos que se aprueban, aparejará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, modificativas, concordantes y complementarias.
4. Comuníquese a las Divisiones Industria Animal, Sanidad Animal y Laboratorios Veterinarios (DILAVE) y por su intermedio notifíquese personalmente a todos los funcionarios de Montevideo e Interior del país.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.



Dr. Eduardo Barre Albera  
Director General